



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
PEREIRA - RISARALDA**

Asunto : Decide admisión –Apelación sentencia
 Tipo de proceso : Verbal- Cumplimiento contractual
 Demandantes : José Vicente Celis Portela y Edith Morales de Celis
 Demandados : Conenco SAS en intervención y Fiduciaria Bancolombia SA Sociedad Fiduciaria
 Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, R.
 Radicación : 66001-31-03-005-2020-00178-01
 Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Hecho el examen preliminar conforme al artículo 325, CGP, **se admite** la apelación, en el **efecto devolutivo**, dado que la sentencia fue estimatoria y solo recurrió, parcialmente, la parte demandada [Art.323, inciso 2º, CGP].

Se cumplen los presupuestos de viabilidad de los recursos, dado que **(i)** Hay legitimación de la codemandada, en lo que estima le desfavorece de la decisión [Art.320, CGP]; **(ii)** La sentencia es apelable [Art.321, CGP]; **(iii)** Se interpuso en tiempo, en la misma audiencia (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta Co1Principa, pdf No.028 y enlace en pdf No.030, tiempo 01:08:47); y, **(iv)** La carga procesal de precisar los reparos concretos fue atendida, según artículo 322, ibidem (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta Co1Principal, pdf No.029).

Ejecutoriado este auto, sin que se soliciten pruebas, correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará *traslado a las partes no recurrentes* por el mismo término para la réplica [Art.12, Ley 2213]. **Si la recurrente guarda silencio**, se dará traslado a la

contraparte del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues contiene argumentos de soporte a los reparos. Así entiende la CSJ¹ en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

28-02-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 494cb9d0627f83dd6fb086060d016f57495b02caccea08e46940aa6c07032ea0

Documento generado en 27/02/2023 10:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CSJ. STC5497-2021, STC5499-2021, STC5330-2021y STC5826-2021.